

Auto sust No 0000014
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 307 del 13 de febrero de 2017, correspondiente a la policía nacional sección automotores, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-01127-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

0000011

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

La apoderada de la parte actora, solicita librar nuevamente el oficio No. 03-3454 del 04 de septiembre de 2017, informándole la ampliación del límite de embargo, por lo que se accederá a lo que requerido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto de fecha 01 de septiembre de 2017, en el sentido indicar que el límite de embargo es \$30.089.331.00 y no \$8.850.000.

2.- Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2012-00765-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Ramirez

SECRETARIA

0000010

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega despacho comisorio No. 188 del 25 de julio de 2013 sin diligenciar, solicitando se libre despacho comisorio a la entidad correspondiente.

En vista lo anterior, se procederá agregar el despacho comisorio No. 188 del 25 de julio de 2013 y se libra orden de decomiso al vehículo objeto de la Litis, por lo anterior,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

2.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de la ciudad, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CPP-987** denunciado como de propiedad del demandado para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Ref.-2013-00037-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Segura Jimenez
SECRETARIA

Auto sust No . 90000009
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, devuelve el despacho comisorio No. 03-055 del 19 de abril de 2017 dirigido al Inspector de Tránsito sin diligenciar y solicita se libre comisión a la entidad competente.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas HMM-161, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HMM-161, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en el **Parqueadero ALMACENAR FORTALEZA**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez

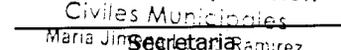

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00454-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales


SECRETARIA

Auto sust No . 00004
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, devuelve el despacho comisorio No. 95 del 25 de abril de 2017 dirigido a la Secretaria de Gobierno sin diligenciar y solicita se libre comisión a la entidad competente.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas CUQ-11B, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CUQ-11B, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en **ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S.**

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01156-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000006
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita, librar despacho comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objetos de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas Nos. 370-763387 y 370-763400 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas Nos. 370-763387 y 370-763400, ubicados en la Calle 15 A # 66-51 Conjunto Residencial Balcones del Limonar Apartamento 303 A Torre A y Garaje 179, de propiedad del demandado ALBERTO SALAZAR NARANJO.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- CITAR al acreedor hipotecario **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A-BBVA COLOMBIA**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00401-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María José Ramírez
SECRETARIA

0000008

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2823 del 12 de diciembre de 2016, correspondiente a la policía nacional sección automotores, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00340-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

0000012

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil *Dieciocho* 2018

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita se libre despacho comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas KIQ-065 de propiedad de la demandada.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que no es procedente acceder a lo pedido, toda vez que dentro del plenario se decretó el levantamiento del decomiso del vehículo de placas KIQ-065, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00049-00 (19)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

~~Secretaria~~

0000007

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

2.- REMITASE a la memorialista al auto de fecha 17 de octubre de 2017 a folio 93 del plenario, a fin de que se sirva diligenciar el despacho comisorio No. 03-142 del 18 de octubre de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00639-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

0000019

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00128-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16—ENERO—2018**

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Ramirez

SECRETARIA

0000013

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita se libre despacho comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas HEP-562 de propiedad del demandado.

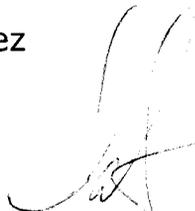
En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que no es procedente acceder a lo pedido, toda vez que dentro del plenario no obra diligencia de decomiso del vehículo de placas HEP-562, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00860-00 (27)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena La Rosa

SECRETARIA

0000015

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor VICTOR ALFONSO BARRERO MENDOZA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

2.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto de fecha 13 de octubre de 2017 a folio 72 del plenario.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00135-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jose Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000016
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00125-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena ~~Secretaria~~ ~~Arez~~

SECRETARIA

Auto Sust No. 026
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que ya obra en el proceso el certificado catastral, se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., para ser tenido en cuenta el avalúo comercial, luego entonces el Juzgado ordenara el traslado del mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 - 458018 por valor de **\$179.000.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 023
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble trabado en la Litis de conformidad con el art 444del C.G.P.,

Sin embargo de la revisión del proceso se desprende que a folio 622 en adelante obra avalúo comercial del inmueble realizado en el año 2016, que arrojó en su momento un valor de \$270.275.000,00, monto que difiere con el que ahora se aporta con base en el avalúo catastral, lo cual impide que se genere una certeza en el despacho sobre el valor real y actual del inmueble objeto de garantía en este asunto.

Por lo anterior, y si bien es cierto el inmueble se encuentra avaluado conforme a lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P., también lo es que la existencia previa de un avalúo comercial que supera el catastral, genera un asomo de duda sobre el valor real y actual del predio que aquí se persigue, lo cual en aras de salvaguardar los intereses de las partes en conflicto, impide el traslado del avalúo aportado, hasta tanto la parte actora allegue la actualización del avalúo comercial sobre el bien objeto de litigio.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER** en cuenta el avalúo catastral aportado por la parte actora.
- 2.- ORDENAR A LAS PARTES** aportar un avalúo comercial del inmueble objeto del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2010-00194 (21)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2018**

C. J. de Ejecución

M. R. de Ejecución

SECRETARÍA

0000022

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

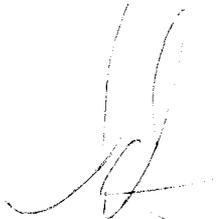
Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00069-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **16 ENERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María, ~~Secretaria~~ Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000005
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Fiscalía 49 Seccional de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00463-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena ~~Secretaria~~ **Secretaria** ~~arez~~

SECRETARIA

Auto sust No. 0000018
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00761-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENERO-2018** Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
Secretaria SECRETARIA

Auto Sust No. 024
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que ya obra en el proceso el certificado catastral, se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., para ser tenido en cuenta el avalúo comercial, luego entonces el Juzgado ordenara el traslado del mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 - 590109 por valor de **\$696.000.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00224 (10)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Mari Virginia Largo Ramirez

Secretaria

SECRETARIA

0000020

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00672-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No. 02
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte actora solicita la adjudicación del vehículo objeto de remate, sin embargo se le informa a la memorialista que el Código General del Proceso, desaparece la figura de la adjudicación del bien objeto de litigio, luego entonces la parte interesada deberá ceñirse lo normado en el art. 450 de esa normatividad.

Por otra parte y de la revisión del expediente se desprende que a folio 158 se allega escrito autorizando al señor LUIS CARLOS SILVIA SILVIA con las facultades que en el escrito se estipulan, no obstante quien presenta dicho escrito no es parte en este asunto, pues figura como demandante VEHIGRUPO SAS., luego entonces no había lugar a dar trámite a dicha petición,

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN con T.P. 194.390 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

2.- NEGAR la solicitud de adjudicación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

3.- DEJAR sin efecto la providencia de fecha 16 de noviembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00783 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

sust No. 0000021
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

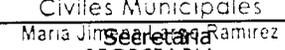

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00203-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 ENERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales


SECRETARIA

0000017

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00197-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16—ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000025

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
 CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En oficio que antecede el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita ordenar la transferencia de todos los depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta de este despacho a ese juzgado que le correspondan al señor LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO.

En vista de lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales a favor del señor Cárdenas Orozco, por lo que se procederá a ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el BANCO POPULAR S.A contra LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO con C.C#16.374.524, bajo la radicación No. 15-2011-00113, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia del título judicial al Juzgado 07º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el BANCO POPULAR S.A contra LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO con C.C#16.374.524, bajo la radicación No. 76001-40-003-015-2011-00113-00., el siguiente depósito judicial:

469030002004742	01/03/2017	\$ 128.985,81
469030002004743	01/03/2017	\$ 128.985,81
469030002004744	01/03/2017	\$ 128.985,81
469030002004745	01/03/2017	\$ 128.985,81
469030002004746	01/03/2017	\$ 128.478,57
469030002004747	01/03/2017	\$ 128.985,81
469030002004748	01/03/2017	\$ 124.425,81
469030002004749	01/03/2017	\$ 124.425,81
469030002004750	01/03/2017	\$ 124.425,81
469030002004751	01/03/2017	\$ 117.666,62
469030002004752	01/03/2017	\$ 117.666,62
469030002004754	01/03/2017	\$ 125.770,23
469030002004755	01/03/2017	\$ 125.770,23
469030002004756	01/03/2017	\$ 125.770,23
469030002004757	01/03/2017	\$ 125.770,23
469030002004758	01/03/2017	\$ 125.770,23
469030002004759	01/03/2017	\$ 125.245,54
469030002004760	01/03/2017	\$ 125.770,23
469030002004762	01/03/2017	\$ 120.470,23
469030002004763	01/03/2017	\$ 120.470,23
469030002004764	01/03/2017	\$ 127.634,13
469030002004765	01/03/2017	\$ 127.634,13
469030002004766	01/03/2017	\$ 127.634,13
469030002004768	01/03/2017	\$ 127.634,13

469030002004769	01/03/2017	\$ 143.588,05
469030002004770	01/03/2017	\$ 143.588,05
469030002004771	01/03/2017	\$ 143.588,05
469030002004772	01/03/2017	\$ 145.285,42
469030002004774	01/03/2017	\$ 145.867,18
469030002004775	01/03/2017	\$ 143.588,05
469030002004776	01/03/2017	\$ 140.197,18
469030002004777	01/03/2017	\$ 140.197,18
469030002004779	01/03/2017	\$ 140.197,18
469030002004780	01/03/2017	\$ 140.197,18
469030002004781	01/03/2017	\$ 140.197,18
469030002004783	01/03/2017	\$ 152.735,92
469030002004784	01/03/2017	\$ 152.735,92
469030002004785	01/03/2017	\$ 152.735,92
469030002004786	01/03/2017	\$ 152.735,92
469030002004787	01/03/2017	\$ 152.735,92
469030002004789	01/03/2017	\$ 154.299,71
469030002004790	01/03/2017	\$ 154.914,03
469030002004791	01/03/2017	\$ 145.893,03
469030002004792	01/03/2017	\$ 145.685,80
469030002004793	01/03/2017	\$ 167.719,86
469030002004794	01/03/2017	\$ 167.719,86
469030002004796	01/03/2017	\$ 167.719,86
469030002004798	01/03/2017	\$ 167.719,86
469030002004799	01/03/2017	\$ 167.719,86
469030002004800	01/03/2017	\$ 167.719,86
469030002004801	01/03/2017	\$ 167.719,86
469030002004802	01/03/2017	\$ 167.719,86
469030002004803	01/03/2017	\$ 169.622,61
469030002004804	01/03/2017	\$ 170.290,54
469030002004805	01/03/2017	\$ 160.638,14
469030002030486	28/04/2017	\$ 160.638,14
469030002044751	30/05/2017	\$ 160.638,14
TOTAL		\$8.107.911.51

2.- COMUNIQUESE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir del depósito judicial que fue consignado a la cuenta de este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el BANCO POPULAR S.A contra LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO con C.C#16.374.524, bajo la radicación No. 76001-40-003-015-2011-00113-00.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria